



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00557-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Debe aclarar el hecho primero, ya que el despacho no logra comprender lo allí manifestado, ya que, aparentemente requiere un abogado a efectos de iniciar un proceso de restitución de inmueble arrendado y contestar un proceso ejecutivo.
2. Debe aclarar el hecho segundo, si hace referencia a un proceso en curso, que en caso afirmativo debe indicar el radicado y el Juzgado ante el cual se adelanta, o si lo que pretende es iniciar con el proceso.
3. Debe aclarar el acápite denominado “SOLICITUD”, en el sentido de especificar puntualmente el radicado del proceso y el juzgado ante el cual se tramita la demanda de a la que hace referencia.
4. De cara a lo anterior, debe manifestar la razón por la que no solicitó el amparo de pobreza en el mismo proceso donde aparentemente es la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora LUZ DARY ALVAREZ GOMEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 133
fijado hoy 06 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff7e4ff932dc8cbd3b2ed1e067726c8da4b30869f0daa11315a18b3c844be3e**
Documento generado en 05/08/2021 02:22:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>